

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2017-00462-00

Teniendo en cuenta el estado del proceso, sin que se hubiere corrido traslado de las defensas impetradas en su momento por el extremo determinado con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020, en aras de propender por las garantías de la parte demandante, resulta procedente ordenar por conducto de la Secretaría del Despacho dar cumplimiento al artículo 370 del Código General del Proceso para efectos de surtir el debido traslado a las partes demandantes respectivamente.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por conducto de la Secretaría del Despacho, dar cumplimiento al artículo 370 del Código General del Proceso, respecto del escrito de excepciones del extremo determinado e indeterminado.

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez hubiere fenecido el traslado ordenado, para efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

TERCERO: GARANTIZAR por Secretaría el acceso al expediente, en aras de que las partes puedan consultar el mismo para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **88** hoy **2 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO